Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Viernes, 30 de diciembre de 1994 — Número 136

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial. —Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3 — Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	Págs.
Diputación Provincial de Avila	1 a 3
Mancomunidad Municipal Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Avila	3 y 4
Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente	4 y 5
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	5 a 8
Ministerio de Economía y Hacienda	8 a 12
Ministerio de Justicia	12 y 13
Junta de Castilla y León	13
T.S.J. Castilla y León	13 y 14
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:	
Juzgados de 1.ª Instancia	14 y 15
AYUNTAMIENTOS:	
Diversos Ayuntamientos	15 a 32

Número 4.128/S

Diputación Provincial de Avila

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE ESTA EXCELENTISIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL PASADO DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 1994

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 7 de noviembre.

2. Dar cuenta de la suscripción de un convenio marco entre la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León y la Diputación Provincial de Avila, en materia de desarrollo tecnológico agrario y mejora del medio rural.

3. Dictámenes de la Comisión de Planes Provinciales y Cooperación con la Junta de Castilla y León de fecha 8 de noviembre de 1994:

a) Aprobar el Programa Operativo Local complementario 1994.

b) Adoptar distintos acuerdos en relación con el Convenio en vigor suscrito con el Instituto Tecnológico Geominero de España.

c) No acogerse, en principio, la Diputación, a los proyectos denominados B.I.T.-M.A.P. y TELECEL.

d) Aprobar la adjudicación a distintas empresas de la realización de obras incluidas en diversos programas de Cooperación Económica Local.

4. Dictámenes de la Comisión de Régimen Interior de fecha 16 de noviembre de 1994:

a) Proponer al Pleno, la modificación de la oferta de empleo público 1994, incluyendo en la misma, una plaza de Terapeuta Ocupacional.

b) Desestimar una solicitud presentada por una telefonista-recepcionista de la plantilla.

c) Resolver una solicitud de un Médico del Hospital Provincial.

5. Dictámenes de la Comisión de Hacienda, Compras, Contratación y Cuentas de fecha 16 de noviembre de 1994:

a) Conceder préstamos con cargo a la Caja Provincial de Crédito y Cooperación Municipal, a los Ayuntamientos de Cillán, Chamartín y Cabezas del Villar.

b) Proponer al Pleno la concertación de una Operación de Tesorería, por importe de 500.000.000 de pesetas con el Banco de Crédito Local de España.

c) Proponer al Pleno la concertación de una Operación de Tesorería, por importe de 200.000.000 de pesetas, instrumentadas a través de pagarés, con la Caja de Ahorros de Avila.

d) Aprobar la consignación de una cantidad, como aportación de la Diputación a la Universidad Católica Abulense.

e) Resolver distintas cuestiones, en relación con las entregas a cuenta a los Recaudadores de las zonas de Arévalo y Piedrahíta.

6. Dictámenes de la Comisión de Bienestar Social de fecha 17 de noviembre de 1994:

a) Modificar una de las ayudas de extrema necesidad, concedidas en sesión de fecha 26 de octubre pasado.

b) Dejar pendiente de aprobación el concierto de Ayuda a Domicilio Diputación y el Inserso, 1995.

c) Aprobar distintas ayudas para casos de extrema necesidad.

d) Aprobar proyectos y presupuestos de actividades, promovidas por los Ceas de Arenas de San Pedro, Arévalo, Avila Rural y Cebreros.

e) Aprobar una exención de gastos de un paciente por estancias en el Centro de Salud Mental.

f) Aprobar la reducción en la cuantía de una ayuda a domicilio.

g) Quedar enterada de un escrito del Centro Especial de Santa Teresa a Martiherrero,

relativo al pasa de ocho pacientes a la situación de complementados.

h) Quedar enterada de un escrito de Insalud, relativo a la cláusula adicional al concierto suscrito para la atención en el Hospital Provincial a sus beneficiarios.

7. Dictámenes de la Comisión de Vías, Obras, Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 18 de noviembre de 1994:

a) Aprobar la adjudicación de la realización de distintas obras, incluídas en el Plan Regional de Carreteras 1993 a distintas empresas.

b) Proponer al Pleno, la aprobación de obras a incluir en el P.O.L. 1995 (Carreteras).

c) Proponer al Pleno, la aprobación de obras a incluir en el Programa de la Red Viaria Local, 1995.

8. Asuntos de Presidencia:

A) Por el Presidenete se informó de la situación del proyecto de la instalación de la Empresa Pilz en Avila, en contestación a pregunta planteada por el portavoz del grupo socialista.

B) Se adoptaron distintos acuerdos en relación con un informe emitidio por el Servicio de Recaudación, respecto al traspaso de la zona recaudatoria de Piedrahíta.

C) Se procedió a aclarar dos acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno en fecha 16 de octubre pasado.

Fuera del Orden del día:

A) Proponer al Pleno la aprobación del baremo del concurso de méritos, para la provisión de plazas de Ordenanzas-Portero y telefonista-recepcionista.

B) Adjudicar la ejecución de obras incluídas en el P.O.L. 94 y remanentes 1994.

C) Proponer al Pleno la concertación de una Operación de Tesorería, por importe de 110.000.000 de pesetas, con la Caja de Ahorros de Avila, con destino a las entregas a cuenta a los Ayuntamientos de la Recaudación de impuestos, precios públicos y tasas.

D) Aprobar con carácter definitivo, la adjudicación de 41 cabezas de ganado vacuno negro ibérico, de acuerdo con el resultado de la subasta celebrada el pasado día 19 de diciembre.

E) Manifestar la repulsa de la Corporación y el pésame a la familia por el asesinato de dos taxistas de la provincia de Avila en Madrid.

Avila, 7 de diciembre de 1994.
El Presidente, *Ilegible.*
El Secretario General, *Ilegible.*

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL CELEBRADA EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 1994

1. Se aprobaron las actas de las últimas sesiones celebradas los días 19 de septiembre y 14 de octubre, ordinaria y extraordinaria, respectivamente.

2. Se dió cuenta de las resoluciones dictadas por el Presidente entre los días 17 de agosto y 31 de octubre.

3. Aprobar la forma de gestión de los servicios sanitarios (transferencia plena), en el momento de la integración definitiva del Hospital Provincial y el Area de Psiquiatría del Centro de Salud Mental y Servicios Sociales, en el sistema de salud de Castilla y León.

4. Reconocer servicios prestados por distinto personal y desestimar diversas solicitudes de compatibilidad, solicitadas por distinto personal de la Corporación.

5. Reconocer servicios prestados por personal de la Corporación.

6. Aprobar la creación del cuerto Consejo Social Rural.

7. Acuerdos de Comisiones de Gobierno:

a) Comisión de Gobierno de fecha 3 de octubre de 1994:

Resolver distintas solicitudes de Ayuntamientos, relativas al PAE Sierra de Avila-Valle Amblés y aprobar la inclusión de distintas obras con cargo a Remanentes Cooperación Económica Local de 1994.

b) Comisión de Gobierno de fecha 26 de octubre de 1994:

Proceder a la contratación urgente de dos obras del POL 1994, y la aprobación de un P.O.L. complementario, por importe de 58.886.000 pesetas.

Aprobar la utilización del procedimiento de adjudicación directa en la contratación de obras incluídas en la Cooperación Económica Local 1994.

Aprobar una modificación de obra planteada por el Ayuntamiento de San Juan de la Encinilla, desestimando otra.

Adoptar distintos acuerdos en relación con los pagos de subvenciones de la Comunidad Económica Europea, del Programa Operativo Local.

c) Comisión de Gobierno de fecha 7 de noviembre de 1994:

— Acogerse a las ayudas para la realización de la tercera fase de la Encuesta de Infraestructura y Equipamiento Local.

8. Acuerdos Comisión de Gobierno de fecha 21 de noviembre de 1994:

a) Aprobar el Programa Operativo Local complementario, 1994.

b) Adoptar distintos acuerdos con el Instituto Tecnológico Geominero de España.

c) Modificar la oferta de empleo público 1994, incluyendo

una plaza de Terapeuta Ocupacional.

d) Concertar una Operación de Tesorería por importe de 500.000.000 de pesetas, con el Banco de Crédito Local de España.

e) Concertar una Operación de Tesorería por importe de 200.000.000 de pesetas, instrumentada a través de pagarés, con la Caja de Ahorros de Avila.

f) Aprobar la relación de obras a incluir en el POL 1995 (Carreteras).

g) Aprobar la relación de obras a incluir en el Programa de la red viaria local, 1995.

h) Aprobar el baremo del concurso de méritos para la provisión de plazas de Ordenanzas-Portero y Telefonista-Recepcionista.

i) Adjudicar la ejecución de distintas obras incluídas en el POL 1994, y remanentes 1994, a diversas empresas.

j) Concertar una Operación de Tesorería, por importe de 110.000.000 de pesetas, con la Caja de Ahorros de Avila, para la entrega a cuenta a los Ayuntamientos de la Provincia, de la recaudación de impuestos, precios públicos y tasas.

9. Dictámenes de la Comisión de Planes Provinciales y Cooperación con la Junta de Castilla y León, de fecha 23 de noviembre de 1994:

a) Aprobar los planes de la cooperación económica local 1995-1998.

b) Aprobar la liquidación de la obra "Casa Consistorial en Pasarilla del Rebollar en Valdecasa".

c) Aprobar una indemnización a un propietario afectado por la obra "Presa en Gamonal de la Sierra".

d) Resolver una solicitud presentada por el Ayuntamiento de Bularros y Manjabálago.

e) Adjudicar la terminación de la obra "Albergue en Navarredonda de Gredos", a una empresa constructora.

f) Solicitar la prórroga en el plazo de ejecución de obras incluídas en el POL de 1993, del Ayuntamiento de Mijares.

10. Dictámenes de la Comisión de Vías, Obras, Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 23 de noviembre de 1994:

a) Denunciar distintos convenios suscritos por esta Diputación con la Junta de Castilla y León, que se han visto afectados por la formalización de Convenio Marco en materia de desarrollo tecnológico agrario y mejora del medio rural.

b) Adjudicar, con carácter definitivo, seis novillos de raza Avileña para Ayuntamientos, Entidades y particulares.

c) Adjudicar a un particular la realización de una cacería de Jabalíes en la finca de Arbillas.

11. Aprobar una modificación de unidades de obra en ejecución de una obra en la carretera Niharra-Riofrío, 2ª fase.

Aprobar la liquidación de obra "Carretera N-501 Rasueros-Horcajo de las Torres.

12 y 13. Aprobar una moción en relación con el proyecto "Las Edades del Hombre".

14. Aprobar la plantilla, relación de puestos de trabajo y retribuciones de personal para 1994.

15. Aprobar el presupuesto general consolidado de la Corporación, para 1995 y las bases de ejecución del mismo.

Fuera del Orden del día:

a) Adoptar distintos acuerdos en relación con la asunción de la gestión tributaria del impuesto sobre actividades económicas de los Ayuntamientos que encomienden la misma a esta Diputación.

b) Aceptar la denuncia de los contratos para la recaudación por esta Diputación, de tributos de distintos Ayuntamientos.

Avila, 7 de diciembre de 1994.
El Presidente, *Ilegible.*
El Secretario General, *Ilegible.*

--- • ● • ---

Número 4.315/N

Mancomunidad Municipal Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Avila

ANUNCIO DE SUBASTA URGENTE DE APROVECHAMIENTO DE PASTOS

Aprobados por la Junta de Administración de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1994, el pliego de condiciones jurídico y económico-administrativo, así como el pliego de condiciones técnico-facultativas que han de regir en la subasta pública urgente para la adjudicación del aprovechamiento de pastos con 100 reses vacunas, en los rodales 1 al 7 —Prado de la Torre— (104 Has.), del monte núm. 73 del Catálogo de los de U.P. de esta provincia, sito en el término municipal de Hoyo de Pinares, año 1995.

Se hace público en cumplimiento de cuanto previene el art. 122.1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que dicho documento se expone al público por plazo de ocho días hábiles, contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo, por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Mancomunidad. Al propio tiempo,

haciendo uso de la facultad concedida por el art. 122.2 de la mencionada disposición, se anuncia la convocatoria de subasta pública urgente para la adjudicación del aprovechamiento de pastos con 100 reses vacunas en los rodales 1 al 7 —Prado de la Torre— (104 Has.) del monte núm. 73.

PROPOSICIONES.- Las proposiciones se harán al alza sobre el tipo base o tasación.

TIPO DE LICITACIÓN.- Base, 177.650 pts.; índice, 355.300 pesetas.

PLIEGOS DE CONDICIONES.- Pueden examinarse en la Jefatura Provincial del Servicio Territorial de Medio Ambiente y en la Secretaría de la Mancomunidad, de las 9 a las 13 horas de los días laborables.

GARANTÍA PROVISIONAL. El tres por ciento del importe del tipo de tasación.

GARANTÍA DEFINITIVA.- El seis por ciento del importe de la adjudicación.

PRESENTACIÓN DE PLICAS.- Se presentarán en la Secretaría de la Entidad, desde las 9 a las 13 horas de los días laborables, desde el siguiente al en que aparezca la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de diez (10) días hábiles.

A los efectos del cómputo del precedente plazo de presentación de plicas, se consideran días hábiles de lunes a viernes (salvo festivos).

Por la presente se anuncia, también, que si la primera subasta quedara desierta, se celebrará la segunda, admitiéndose proposiciones hasta las 13 horas, en el plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la celebración de la primera y con sujeción a los mismos tipos y pliegos de condiciones.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don... enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, núm..., correspondiente al día... y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en las oficinas de la Jefatura Provincial del Servicio Territorial de Medio Ambiente y en la Secretaría de la Entidad, referente a la subasta urgente de..., se obliga a efectuar el aprovechamiento con estricta sujeción a todas y cada una de las condiciones del pliego, en la cantidad de (en letra)... pesetas, y al efecto ha hecho el depósito en la Depositaría de Fondos de la Entidad, del 3 por 100 de tasación.

..., ... de ... de 19...

El interesado,

Avila, 23 de diciembre de 1994.

El Presidente, *Eutiquio Prieto Hernández.*

El Secretario, *David Rubio Mayor.*

--- ● ● ● ---

Número 4.173/S

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

D. Leoncio Bernados García, con domicilio en C/ Descalzos, 20, Arévalo (Avila), solicita autorización para corta de árboles, en el cauce del río Adaja, en t.m. de Arévalo (Avila).

INFORMACIÓN PÚBLICA

La autorización solicitada comprende la corta de 18 árboles, situados en el cauce del río Adaja, en el paraje "Puente C.N.VI". El perímetro es de 0,90 m. a 1,20 m. del suelo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 71 del Reglamento del D.P.H. aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOP de Avila, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Arévalo (Avila), o ante esta Secretaría de la CHD C/ Muro, 5 de Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (AR-C16873/94).

Valladolid, 17 de noviembre de 1994.

El Secretario General, *Elías Sanjuán de la Fuente.*

--- ● ● ● ---

Número 4.351/N

Ministerio de Obras Públicas Transportes y Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Tajo
COMISARÍA DE AGUAS

ANUNCIO

D. Daniel de Fernando Alonso, con D.N.I. n.º 7.682.567, domiciliado en C/ Valladolid, 23 — 05005 Avila, ha presentado en esta Confederación Hidrográfica instancia, acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para efectuar un vertido de aguas residuales procedentes un campamento juvenil, al terreno, en el término municipal de Guisando (Avila), y conforme a la Ley de Aguas, 29/1985, de 2 de agosto, (B.O.E. 189, n.º 8 de agosto), y al Reglamento del Dominio Público Hidraúlico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. n.º 103, de

30 de abril), esta Confederación Hidrográfica del Tajo ha acordado su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y abrir la información pública correspondiente, por el plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial citado, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo o en el AYUNTAMIENTO de GUISANDO, las reclamaciones que consideren pertinentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas oficinas, sitas en C/ Agustín de Bethencourt, 25, Madrid 28003, para cuantos deseen examinarlos. (Ref.ª 261.320/90).

NOTA EXTRACTO

Las obras consisten en la construcción de una estación depuradora con los elementos siguientes:

Fosa séptica, con tubo filtrante.

El Jefe del Servicio, *Enrique Sánchez Lastra.*

--- • ● • ---

Número 4.208/N

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de Trabajo, Seg. Social y Asuntos Sociales de Avila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose dictado resolución por esta Dirección Provincial como consecuencia de infracción de la legislación social, en los expedientes incoados a los titulares cuyos domicilios e importes de las sanciones que se relacionan a continuación:

Titular. Domicilio. Nº Expte. Sanción.

Muñoz Díez, Bernardino. Avila. E-205/94. 10.000 pts.

Peral Alcalde, Antonio. San Juan de la Nava-. E-203/94. 10.000 pts.

Y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27). Al mismo tiempo se les adiverte del derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada por conducto de esta Dirección Provincial, ante la Ilma. Sra. Directora General de Trabajo, en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde la notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo del 17 de julio de 1958 (B.O.E. del 18). De no ser entablado el mismo en tiempo y forma deberá hacer efectivo el importe señalado en la misma, en PAPEL DE PAGOS AL ESTADO en esta Dirección Provincial o bien, en metálico, en la Cuenta Especial de Sanciones Laborales -Ministerio de Trabajo y Seguridad Social- Tesoro Público en cualquiera de las Agencias de la Caja Postal, utilizando en este caso el impreso autocopiativo de pagoprevio recogida del mismo en esta Dirección Provincial, si le es notificada entre el día 1 y 15 del mes hasta el día 5 del mes siguiente, y si la notificación se efectúa entre el 16 y el último día del mes, hasta el 20 del mes siguiente, pues en otro caso se procederá a su exacción por la via ejecutiva con el consiguiente recargo de apremio y en su caso con los correspondientes intereses de demora.

Avila, a 16 de diciembre de 1994.

El Secretario General, *Enrique Rodríguez Bernejo.*

--- • ● • ---

Número 4.209/N

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de Trabajo, Seg. Social y Asuntos Sociales de Avila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose dictado resolución por esta Dirección Provincial como consecuencia de infracción de la legislación social, en los expedientes incoados a los titulares cuyos domicilios e importes de las sanciones que se relacionan a continuación:

Titular. Domicilio. Nº Extpe. Sanción.

Transp. Excavac. Valle Tiétar, S.L. Mombeltrán. E-266/94. 50.100 pts.

Y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica el presente EDICTO en e Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27). Al mismo tiempo se les advierte del derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada por conducto de esta Dirección Provincial, ante la Ilma. Sra. Directora General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el término de

QUINCE DIAS HABILES, contados desde la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo del 17 de julio de 1958 (B.O.E. del 18). De no ser entablado el mismo en tiempo y forma deberá hacer efectivo el importe señalado en la misma, en PAPEL DE PAGOS AL ESTADO en esta Dirección Provincial o bien, en metálico, en la Cuenta Especial de Sanciones Laborales -Ministerio de Trabajo y Seguridad Social- Tesoro Público en cualquiera de las Agencias de la Caja Postal, utilizando en este caso el impreso autocopiativo de pago -previo recogida del mismo en esta Dirección Provincial-, si le es notificada entre el día 1 y 15 del mes hasta el día 5 del mes siguiente, y si la notificación se efectúa entre el 16 y el último día del mes, hasta el día 20 del mes siguiente, pues en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva con el consiguiente recargo de apremio y en su caso con los correspondientes intereses de demora.

Avila, a 16 de diciembre de 1994.

El Secretario General, *Enrique Rodríguez Bermejo.*

--- • ● • ---

Número 4.210/N

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de Trabajo, Seg. Social y Asuntos Sociales de Avila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose dictado resolución por esta Dirección Provincial como consecuencia de infracción de la legislación social, en los expedientes incoados a los titulares cuyos domicilios e importes de las sanciones se relacionan a continuación:

Titular. Domicilio. Nº Expte. Sanción.

Garabato Martín, Alfonso. Navarredonda. S-247/94. 50.100 pts.

Pérez Ruiz, Alberto. Avila. S-252/94. 50.100 pts.

Recreativos Egido. Móstoles. S-250/94. 50.100 pts.

Rocapurim, S.L. El Tiemblo. S-219/94. 50.100 pts.

Y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado del 27). Al mismo tiempo se les advierte del derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada por conducto de esta Dirección Provincial, ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, en el término de QUINCE DIAS HÁBILES, desde la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 122 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 (B.O.E. del 18). De no ser entablado dicho Recurso en tiempo y forma, el abono de su importe deberá ser realizado dentro del plazo de QUINCE DÍAS siguientes a la recepción de la notificación de la deuda formulada por la Tesorería General de la Seguridad Social, en los términos establecidos en el vigente Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/91 de 11 de octubre (B.O.E. del día 25).

Avila, 16 de diciembre de 1994.

El Secretario General, *Enrique Rodríguez Bermejo.*

Número 4.211/N

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de Trabajo, Seg. Social y Asuntos Sociales de Avila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose dictado resolución por esta Dirección Provincial como consecuencia de infracción de la legislación social, en los expedientes incoados a los titulares cuyos domicilios e importes de las sanciones que se relacionan a continuación:

Titular. Domicilio. Nº. Expte. Sanción

Maquipalet, S.L. Madrid. E-234/94. 50.100 pts.

Rocapurim, S.L. El Tiemblo. E-231/94. 50.100 pts.

Sierra Avila, S.L. Avila. E-229/94. 50.100 pts.

Y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27). Al mismo tiempo se les advierte del derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada por conducto de esta Dirección Provincial, ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo, en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo del 17 de julio de 1958 (B.O.E. del 18). De

no ser entablado el mismo en tiempo y forma deberá hacer efectivo el importe señalado en la misma, en PAPEL DE PAGOS AL ESTADO en esta Dirección Provincial o bien, en metálico, en la Cuenta Especial de Sanciones Laborales -Ministerio de Trabajo y Seguridad Social- Tesoro Público en cualquiera de las Agencias de la Caja Postal, utilizando en este caso el impreso autocopiativo de pago -previo recogida del mismo en esta Dirección Provincial-, si le es notificada entre el día 1 y 15 del mes hasta el día 5 del mes siguiente, y si la notificación se efectúa entre el 16 y el último día del mes, hasta el día 20 del mes siguiente, pues en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva con el consiguiente recargo de apremio y en su caso con los correspondientes intereses de demora.

Avila, a 16 de diciembre de 1994.

El Secretario General, *Enrique Rodríguez Bermejo.*

--- • ● • ---

Número 4.212/N

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de Trabajo, Seg. Social y Asuntos Sociales de Avila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose dictado resolución en alzada por el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, como consecuencia de infracción de la legislación social, en el expediente incoado al titular cuyo domicilio e importe de la sanción se relaciona a continuación:

Titular. Domicilio. Nº. Expte. Sanción.

Construcciones Temasa, S.L. Madrid. E-18/93. 300.100 pts.

Y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado del 27). Al mismo tiempo se le advierte que la presente Resolución agota la vía administrativa, pudiendo, no obstante, si se desea impugnar, interponer en el plazo de DOS MESES recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos. Significándole que, deberá hacer efectivo el importe señalado en la misma, en PAPEL DE PAGOS AL ESTADO, en esta Dirección Provincial o bien, en metálico, en la cuenta especial de Sanciones Laborales -Ministerio de Trabajo y Seguridad Social- Tesoro Público en cualquiera de las Agencias de la Caja Postal, utilizando en este caso el impreso autocopiativo de pago-justificante, previa recogida del mismo en esta Dirección Provincial, si le es notificada entre el día 1 y 15 del mes, hasta el día 5 del mes siguiente, y si la notificación se efectúa entre el 16 y el último día el mes, hasta el día 20 del mes siguiente, pues en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva con el consiguiente recargo de apremio y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

Avila, a 16 de diciembre de 1994.

El Secretario General, *Enrique Rodríguez Bermejo.*

--- • ● • ---

Número 4.213/N

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de Trabajo, Seg. Social y Asuntos Sociales de Avila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose dictado resolución en alzada por el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, como consecuencia de infracción de la legislación social, en el expediente incoado al titular cuyo domicilio e importe de la sanción se relaciona a continuación:

Titular. Domicilio. Nº. Expte. Sanción.

Institución Fernández Moreno, S.L. Orense. S-290/92. 50.100 pts.

Y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado del 27). Al mismo tiempo se le advierte que la presente Resolución agota la vía administrativa, pudiendo, no obstante, interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación. El importe de la misma habrá de hacerse efectivo, dentro de los quince días siguientes a la recepción de la notificación de la deuda formulada por la Dirección Provincial

de la Tesorería General de la Seguridad Social, en los términos establecidos en el vigente Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/91 de 11 de octubre (B.O.E. del día 25).

Avila, a 16 de diciembre de 1994.

El Secretario General, *Enrique Rodríguez Bermejo.*

--- • ● • ---

Número 4.149/N

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Unidad de Recaudación Ejecutiva 05/01

EDICTO

D. Juan-Luis Rodríguez Hurtado, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 05/01 de Avila.

HAGO SABER:

Que en esta Unidad a mi cargo se sigue procedimiento de apremio, al número 94/450, contra Don Pablo Blázquez Gutiérrez, DNI 6.521.024 domiciliado en Avila, Los Molinos, nº 2, y que ha sido declarado en rebeldía, no ha sido posible notificarle la diligencia de embargo que luego se transcribirá o se desconoce el domicilio de alguna de las personas que figuran como "otros destinatarios" en el original que obra en el expediente. Se advierte que, de tratarse de la primera notificación no recibida por el deudor, transcurrido el plazo de OCHO DIAS, desde la publicación de este Edicto será declarado en rebeldía conforme a las disposiciones del Real Decreto 1517/1991 de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Que, habiéndose notificado, de forma reglamentaria, el descubierto perseguido, se ha dictado Providencia de Embargo, para cuyo cumplimiento y referido al vehículo M-6409-FD se ha practicado la siguiente: "DILIGENCIA DE EMBARGO DE VEHÍCULOS CON MANDAMIENTO DE ANOTACIÓN A LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO. En cumplimiento de lo dispuesto por los señores Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social y Recaudador Ejecutivo, en las providencias de apremio y de embargo de fecha indicada al margen, respectivamente, DECLARO EMBARGADO, como de propiedad del deudor arriba indicado, el vehículo reseñado. En cumplimiento del artículo 136.4 de la Orden de 8-4-92 (*BOE* 91 de 15-4-92), se invita al Deudor a que, en término de OCHO DÍAS, entregue en esta Unidad de Recaudación, lo embargado, junto a sus llaves y documentación. Y se le advierte que de este acto se tomará anotación preventiva a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social para garantizar la deuda total estimada que se cita (Ascendente a CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y SIETE PESETAS). En el mismo plazo podrá el Deudor nombra perito que intervenga en la tasación, con advertencia de que, de no hacerlo, se someterá a lo que reglamentariamente se disponga. Especialmente se advierte que, de no entregarse lo embargado, se dara orden de búsqueda, captura y precinto. RECURSO: Ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en término de OCHO DÍAS (art. 187 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social *RGRSS*), además de cualquier otro recurso que se estime oportuno. LA INTERPOSICIÓN DE CUALQUIER RECURSO NO INTERRUMPE EL PROCEDIMIENTO SI NO SE CUMPLE LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 190 DEL R.G.R.S.S. Avila, 22 de noviembre de 1994. El Recaudador Ejecutivo", *Ilegible.*

Y para que sirva de notificación al deudor cumpliendo lo dispuesto en el artículo 125 de la Orden de 8-4-92 antes mencionada, se dicta el presente en Avila, a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

--- • ● • ---

Número 4.201/N

Ministerio de Economía y Hacienda

Agencia Estatal de Administración Tributaria
Dependencia de Inspección

TEXTO DEL ACUERDO RELATIVO A LA ENTIDAD PROSANTO, S.A.

Impuesto sobre Sociedades, año 1989.

Resultando que con fecha de 13 de septiembre de 1994 es incoada Acta. Modelo A.02, por Impuesto sobre Sociedades, año 1989, a la Entidad PROSANTO, S.A., con N.I.F.: A.05/007380 y domicilio en Camino de Prosanto, s/n. Navalmoral de la Sierra (Avila), no habiendo sido presentada declaración por el Impuesto.

Resultando que tras infructuosa entrega de requerimiento para el 09/05/1994 en el domicilio fiscal de la Entidad, la notificación fue efectuada mediante su inserción en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Navalmoral de la Sierra (Avila) y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, constando al

actuario, según se manifiesta en el informe preceptivo, que en el domicilio fiscal no existe sede abierta, ni oficinas de Prosanto, S.A. No ha sido recibido escrito de alegaciones.

Resultando que el contenido del acta incoada en 13/09/94 se notifica mediante la inserción del mismo en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Navalmoral de la Sierra (Avila) y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila.

VISTOS:

— Ley 28.12.63. Ley General Tributaria (B.O.E. 31.12.63).

— R.D. 2.631/82, de 15 de octubre. Reglamento Impuesto sobre Sociedades (B.O.E. 21 a 27 de octubre y 4 de noviembre de 1982).

— R.D. 939/86, de 25 de abril. Reglamento General para la Inspección de los Tributos (B.O.E. 14.05.86).

— Ley 26.11.92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimientos Administrativo Común (B.O.E. 27.11.92).

— R.D. 18.12.85. Procedimiento para sancionar infracciones Tributarias (B.O.E. 18.01.86).

Considerando que es de aplicación respecto del domicilio lo prevenido en el artículo 45 de la Ley General Tributaria y que al amparo del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la notificación ha sido efectuada mediante inserción en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Navalmoral de la Sierra y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, habiendo quedado desatendido el requerimiento según se manifiesta en el informe.

Considerando que es de aplicación el régimen de Estimación Indirecta de rendimientos por aplicación de los artículos 64.1.c) y 64.2.a) del Reglamento General para la Inspección de los Tributos, siendo el procedimiento utilizado por el actuario, para la fijación de los rendimientos netos de la actividad de Obras Nuevas Urbanas, coherente con el contexto del artículo 50 de la Ley General Tributaria fijándose en un importe de 2.603.175 pts. a tributar al tipo del 35% y habida cuenta del volumen de operaciones realizado para la entidad Puentelarra 88, S.A.

Considerando que la infracción cometida se entiden como de Grave del artículo 79.a.) de la Ley General Tributaria y sancionable conforme al artículo 87 de la misma, con la graduación del artículo 13.1.a) y b) del R.D. de 18 de diciembre de 1985, esto es: Mínima 50%; más 100 puntos por Perjuicio Económico para la Hacienda Pública; más 100 puntos por anomalías sustanciales en contabilidad para la exacción del Tributo en función de lo previsto en el artículo 64.2.a) del Reglamento General para la Inspección de los Tributos, y habida cuenta del artículo 69.3 del mismo respecto de los intereses de demora.

Procede por ello la regularización de la situación tributaria en los siguientes términos:

Base Imponible: 2.603.175 pts.
Tipo: 35%
Cuota Integra: 911.111 pts.
(Intereses de demora: 1.576 días al 12%)
* Cuota: 911.111 pts.
* Int. demora: 472.080 pts.
* Sanción: 2.277.777 pts.
* Deuda Tributaria: 3.660.968 pts.

Contra el presente cabe recurso de Reposición ante la Dependencia de Inspección de la Delegación de la A.E.A.T. en Avila en el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la recepción del mismo o bien, reclamación económico administrativa ante el Tribunal Regional de Castilla y León Sala de Burgos. En este caso la presentación se hará en la Secretaría Delegada de dicho Tribunal, ubicada en C/ Madre Soledad, 1. Avila.

El pago deberá efectuarse en los plazos previstos en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación por medio de entidad colaboradora situada en la Delegación de la A.E.A.T. de Avila; entidad bancaria o crediticia autorizada, o cualesquiera otras entidades colaboradoras, bajo apercibimiento de su exacción por vía de apremio en otro caso.

Avila, a 23 de noviembre de 1994.

El Inspector Jefe, *Luis A. Velar y Ortueta.*

NOTA: Los documentos cobratorios quedan a disposición de la Entidad en la Secretaría Administrativa de la Dependencia de Inspección (C/ Madre Soledad, 1. Avila).

A efectos de los plazos habrá de tenerse en cuenta la fecha de publicación del Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Navalmoral de la Sierra (Avila).

Número 4.202/N

Ministerio de Economía y Hacienda

Agencia Estatal de Administración Tributaria
Dependencia de Inspección

TEXTO DEL ACUERDO RELATIVO A LA ENTIDAD PROSANTO, S.A.

Impuesto sobre Sociedades, año 1991.

Resultando que con fecha de 13 de septiembre de 1994 es incoada Acta. Modelo A.02, por

Impuesto sobre Sociedades, año 1991, a la Entidad PROSANTO, S.A., con N.I.F.: A.05/007380 y domicilio en Camino de Prosanto, s/n. Navalmoral de la Sierra (Avila), no habiendo sido presentada declaración por el Impuesto.

Resultando que tras infructuosa entrega de requerimiento para el 09/05/1994 en el domicilio fiscal de la Entidad, la notificación fue efectuada mediante su inserción en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Navalmoral de la Sierra (Avila) y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, constando al actuario, según se manifiesta en el informe preceptivo, que en el domicilio fiscal no existe sede abierta, ni oficinas de Prosanto, S.A. No ha sido recibido escrito de alegaciones.

Resultando que el contenido del acta incoada en 13/09/94 se notifica mediante la inserción del mismo en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Navalmoral de la Sierra (Avila) y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila.

VISTOS:

— Ley 28.12.63. Ley General Tributaria (B.O.E. 31.12.63).

— R.D. 2.631/82, de 15 de octubre. Reglamento Impuesto sobre Sociedades (B.O.E. 21 a 27 de octubre y 4 de noviembre de 1982).

— R.D. 939/86, de 25 de abril. Reglamento General para la Inspección de los Tributos (B.O.E. 14.05.86).

— Ley 26.11.92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimientos Administrativo Común (B.O.E. 27.11.92).

— R.D. 18.12.85. Procedimiento para sancionar infracciones Tributarias (B.O.E. 18.01.86).

Considerando que es de aplicación respecto del domicilio lo prevenido en el artículo 45 de la Ley General Tributaria y que al amparo del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la notificación ha sido efectuada mediante inserción en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Navalmoral de la Sierra y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, habiendo quedado desatendido el requerimiento según se manifiesta en el informe.

Considerando que es de aplicación el régimen de Estimación Indirecta de rendimientos por aplicación de los artículos 64.1.c) y 64.2.a) del Reglamento General para la Inspección de los Tributos, siendo el procedimiento utilizado por el actuario, para la fijación de los rendimientos netos de la actividad de Obras Nuevas Urbanas, coherente con el contexto del artículo 50 de la Ley General Tributaria fijándose en un importe de 1.809.484 pts. a tributar al tipo del 35% y habida cuenta del volumen de operaciones realizado para la entidad Puentelarra 88, S.A.

Considerando que la infracción cometida se entiden como de Grave del artículo 79.a.) de la Ley General Tributaria y sancionable conforme al artículo 87 de la misma, con la graduación del artículo 13.1.a) y b) del R.D. de 18 de diciembre de 1985, esto es: Mínima 50%; más 100 puntos por Perjuicio Económico para la Hacienda Pública; más 100 puntos por anomalías sustanciales en contabilidad para la exacción del Tributo en función de lo previsto en el artículo 64.2.a) del Reglamento General para la Inspección de los Tributos, y habida cuenta del artículo 69.3 del mismo respecto de los intereses de demora.

Procede por ello la regularización de la situación tributaria en los siguientes términos:

Base Imponible: 1.809.484 pts.
Tipo: 35%
Cuota Integra: 633.319 pts.
(Intereses de demora: 845 días al 12%)
* Cuota: 633.319 pts.
* Int. demora: 175.941 pts.
* Sanción: 1.583.297 pts.
* Deuda Tributaria: 2.392.557 pts.

Contra el presente cabe recurso de Reposición ante la Dependencia de Inspección de la Delegación de la A.E.A.T. en Avila en el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la recepción del mismo o bien, reclamación económico administrativa ante el Tribunal Regional de Castilla y León Sala de Burgos. En este caso la presentación se hará en la Secretaría Delegada de dicho Tribunal, ubicada en C/ Madre Soledad, 1. Avila.

El pago deberá efectuarse en los plazos previstos en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación por medio de entidad colaboradora situada en el Delegación de la A.E.A.T. de Avila; entidad bancaria o crediticia autorizada, o cualesquiera otras entidades colaboradoras, bajo apercibimiento de su exacción por vía de apremio en otro caso.

Avila, a 23 de Noviembre de 1994.

El Inspector Jefe, *Luis A. Velar y Ortueta.*

NOTA: Los documentos cobratorios quedan a disposición de la Entidad en la Secretaría Administrativa de la Dependencia de Inspección (C/ Madre Soledad, 1.- Avila).

A efectos de los plazos habrá de tenerse en cuenta la fecha de publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Navalmoral de la Sierra (Avila.).

--- • ● • ---

Número 4.203/N

Ministerio de Economía y Hacienda

Agencia Estatal de Administración Tributaria
Dependencia de Inspección

TEXTO DEL ACUERDO RELATIVO A LA ENTIDAD PROSANTO, S.A.

Impuesto sobre el Valor Añadido, años 1989 y 1991.

Resultando que con fecha de 13 de septiembre de 1994 es incoada Acta. Modelo A.02, por Impuesto sobr el Valor Añadido, años 1989 y 1991, a la Entidad PROSANTO, S.A., con N.I.F.: A.05/007380 y domicilio en Camino de Prosanto, s/n. Navalmoral de la Sierra (Avila), no habiendo sido presentada declaración por el Impuesto.

Resultando que tras infructuosa entrega de requerimiento para el 09/05/1994 en el domicilio fiscal de la Entidad, la notificación fue efectuada mediante su inserción en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Navalmoral de la Sierra (Avila) y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, constando al actuario, según se manifiesta en el informe preceptivo, que en el domicilio fiscal no existe sede abierta, ni oficinas de Prosanto, S.A. No ha sido recibido escrito de alegaciones.

Resultando que el contenido del acta incoada en 13/09/94 se notifica mediante la inserción del mismo en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Navalmoral de la Sierra (Avila) y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila.

VISTOS:

— Ley 28.12.63. Ley General Tributaria.

— R.D. 2.028/85. Reglamento Impuesto sobre el Valor Añadido (B.O.E. 31.10.85).

— R.D. 939/86, de 25 de abril. Reglamento General para la Inspección de los Tributos (B.O.E. 14.05.86).

— Ley 26.11.92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimientos Administrativo Común (B.O.E. 27.11.92).

— R.D. 18.12.85. Procedimiento para sancionar infracciones Tributarias (B.O.E. 18.01.86).

Considerando que es de aplicación respecto del domicilio lo prevenido en el artículo 45 de la Ley General Tributaria y que al amparo del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la notificación ha sido efectuada mediante inserción en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Navalmoral de la Sierra y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, habiendo quedado desatendido el requerimiento según se manifiesta en el informe.

Considerando que el actuario determina los volúmenes de operaciones de cada uno de los dos años en base a los antecedentes relativos a la Entidad Puentelarra 88, S.A., no practicando deducción alguna por I.V. Añadido-Soportado, en base a los artículos 63 y siguientes del Reglamento del Impuesto, por cuando no han sido aportados documentos justificativos de tales cuotas por Impuesto sobre el Valor Añadido-Soportado.

Considerando procede la aplicación del tipo general al 12%, del artículo 56 del Reglamento del Impuesto, por cuanto no queda suficientemente probado el ser de aplicación otro tipo impositivo y teniendo en cuenta que según se desprende de la documentación obrante en el expediente fue repercutido un I.V.A. de 4.327.805 pts. en el año 1989 y de 1.504.143 pts. en 1991, no habiendo sido presentada declaración por el Impuesto por tales años, figurando la Entidad dada de Alta en el Epígrafe correspondiente a obras nuevas urbanas, según se expresa en el cuerpo del Acta.

Considerando que las infracciones cometidas se entienden como de Graves del artículo 79.a) de la Ley General Tributaria y sancionable conforme al artículo 88.3 y 87.1 del mismo texto por l parte repercutida y no repercutida respectivamente, con la graduación prevista en los artículos 13.1.a) y 14.3.d) del R.D. de 18.12.85, esto es: Mínima 150% y 50%; más 100 puntos por Perjuicio Económico para la Hacienda Pública; más 50 puntos en función de lo previsto en el artículo 64.2.a) del Reglamento General para la Inspección de los Tributos, y habida cuenta del artículo 69.3 del mismo respecto de los intereses de demora.

Procede por ello la regularización de la situación tributaria en los siguientes términos:

Base Imponible 1989: 36.065.040 pts.
Tipo 1989: 12%
Cuota 1989: 4.327.805 pts.
Sanción 1989: 12.983.415 pts.
Int. Demora 1989: 2.283.776 pts.
19.594.996 pts.
Base Imponible 1991: 25.069.047 pts.
Tipo 1991: 12%.
Cuota 1991: 3.008.286 pts.
Sanción 1991: 7.520.715 pts.
Int. Demora 1991: 1.009.795 pts.
11.538.796 pts.
(Intereses de demora: año 1989: 1.751 días al 11%. Año 1991: 1.021 días al 12%).

* Cuota: 7.336.091 pts.
* Int. Demora: 3.293.571 pts.
* Sanción: 20.504.130 pts.
* Deuda Tributaria: 31.133.792 pts.

Contra el presente cabe Recurso de Reposición ante la Dependencia de Inspección de la Delegación de la A.E.A.T. en Avila en el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la recepción del mismo o bien, reclamación económico administrativa ante el Tribunal Regional de Castilla y León Sala de Burgos. En este caso la presentación se hará en la Secretaría Delegada de dicho Tribunal, ubicada en C/ Madre Soledad, 1. Avila.

El pago deberá efectuarse en los plazos previstos en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación por medio de entidad colaboradora situada en el Delegación de la A.E.A.T. de Avila; entidad bancaria o crediticia autorizada, o cualesquiera otras entidades colaboradoras, bajo apercibimiento de su exacción por vía de apremio en otro caso.

Avila, a 23 de noviembre de 1994.

El Inspector Jefe, *Luis A. Velar y Ortueta.*

NOTA: Los documentos cobratorios quedan a disposición de la Entidad en la Secretaría Administrativa de la Dependencia de Inspección (C/ Madre Soledad, 1. Avila).

A efectos de los plazos habrá de tenerse en cuenta la fecha de publicación del Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Navalmoral de la Sierra (Avila).

--- • ● • ---

Número 4.319/N

Ministerio de Justicia

Juzgado de lo Social Avila

EDICTO

Don Julio Barrio de la Mota, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Avila y su Provincia.

HAGO SABER

Que en el expediente 273/94 seguidos a instancia de D. FERMIN IGLESIAS GÓMEZ, contra ROCAPURIN, S.L., sobre EXTINCIÓN DE CONTRATO, y desconociéndose el actual domicilio del demandado, por medio del presente Edicto se le notifica la sentencia dictada en este Juzgado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"En Avila a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. El Iltmo. Sr. Don JULIO BARRIO DE LA MOTA; Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Avila y su provincia, habiendo visto los presentes autos promovidos por D. Fermín IGLESIAS GÓMEZ; contra ROCAPURIN, S.L., sobre EXTINCIÓN DE CONTRATO, ha pronunciado, en NOMBRE DEL REY, la siguiente sentencia: FALLO: Que estimando como estimo la demanda planteada por D. Fermín IGLESIAS GÓMEZ, contra la empresa ROCAPURIN, S.L., sobre RESCISIÓN, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que unía a las partes; declarando asimismo que el demandante tiene derecho a percibir una indemnización de 392.873 pesetas a cuyo pago se condena a la demandada. Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación que deberá anunciarse dentro de los CINCO DIAS siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados la empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, denominada "Depósitos y Consignaciones nº 01-250001 pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y desconociéndose el actual domicilio de ROCAPURIN, S.L., por medio del presente Edicto se le notifica, advirtiéndole que la copia de dicha sentencia se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Magistrado Juez, *Ilegible.*
La Secretaria, *Ilegible.*

--- • ● • ---

Número 4.246/N

Ministerio de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL AVILA

DON JULIO BARRIO DE LA MOTA, Magistrado-Juez de lo Social de Avila y su Provincia,

HAGO SABER

Que en los autos Nº 303 y 304/94, ejecución 159 y 160/94, seguidos a instancia de D. Agustín San Segundo García contra Estructuras, Forjados y Albañilería de Avila, S.L., sobre resolución de contrato y salarios y desconociéndose el domicilio de la parte demandada, se ha dictado con fecha 2-12-94, un Auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"En la ciudad de Avila a 2 de diciembre de 1994.

HECHOS

1.- En el proceso seguido entre partes, de una y como demandante D. Agustín San Segundo García y de otra y como deman-

dado, Estructuras, Forjados y Albañilería de Avila, S.L., se dictó resolución judicial, por la que se estimaba la demanda, condenando a la demandada al abono de las cantidades que se indican en dicha resolución.

2.- Dicha resolución judicial es firme.

3.- Se ha solicitado se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (Art. 117 C.E. y 2 L.O.P.J.).

2.- Previenen los Arts. 234 de la L.P.L. y 919 y concordantes de la subsidiaria L.E.C., que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, por el Magistrado-Juez que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios (Arts. 237 L.O.P.J. y 236.2 L.P.L.).

3.- Si la sentencia condenase al pago de cantidad determinada y líquida se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (Arts. 921 y 1.447 L.E.C.). Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación DIGO: Procédase a la ejecución y se decreta sin previo requerimiento, embargo de bienes de la parte ejecutada Estructuras, Forjados y Albañilería de Avila, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 4.440.565 Ptas. en concepto de principal más la de 1.110.141 Ptas. que sin perjuicios se fijan provisionalmente para costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden y limitaciones que establecen los Arts. 1.447 y 1.449 de L.E.C. Así por este mi Auto lo pronuncio, mando y firmo. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días siguientes a la notificación, sin perjuicio de su ejecutividad".

Desconociéndose el actual paradero de la parte demandada, por medio del presente Edicto, se le notifica en forma legal el adjunto Auto, advirtiéndole que la copia del mismo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila a 16 de diciembre de 1994.

Firma, *Ilegible.*

--- • ● • ---

Número 4.272/S

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMÍA

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA
Exp. Nº 2.621.E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: Avila de Inversiones, S.A.

Emplazamiento: Avila. Plaza de la Catedral, 10.

Finalidad: Suministro energía eléctrica para servicio de hotel.

Características: Centro de transformación, montaje interior, equipado con celda de seccionamiento y protección por medio de ruptofusible y relés indirectos, todo ello en hexafloruro (SF6). Transformador de potencia en baño de aceite de 630 KVA., tensiones 15.000 + 5%-398/230 V.

Presupuesto: 3.474.010 Ptas.

Se solicita: Autorización administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila a 13 de diciembre de 1994.

El Jefe del Servicio Territorial, *José Nieto López-Guerrero.*

--- • ● • ---

Número 4.353/N

T.S.J. Castilla y León

Sala Contencioso-Administrativo
BURGOS

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 01/0001558/19940 a instancia de RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES, Resl. 21-10-94, Dirección Gral. Trabajo, no admitiendo rec. alzada c/ resl. 23-11-93, Dirección Prov. Trabajo Avila, dictada acta campo 27, n. 393-93.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con

el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de diciembre de 1994.

El Presidente, *Ilegible.*
El Secretario, *Ilegible.*

--- • ● • ---

Número 4.354/N

T.S.J. Castilla y León

Sala Contencioso-Administrativo
BURGOS

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 01/0001559/19940 a instancia de RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES, Resl. 21-11-94, Dirección Gral. Trabajo, no admitiendo rec. alzada c/ resl. 23-44-93, Dirección Prov. Trabajo Avila, dictada acta campo 27, n. 13-93.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de diciembre de 1994.

El Presidente, *Ilegible.*
El Secretario, *Ilegible.*

Número 4.355/N

T.S.J. Castilla y León

Sala Contencioso-Administrativo
BURGOS

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 01/0001560/19940 a instancia de RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES Resl. 21-11-94, Dirección Gral. Trabajo, no admitiendo rec. alzada c/resl. 23-11-94, Dirección Prov. Trabajo Avila, dictada acta campo 27, núm. 6-93.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de diciembre de 1994.

El Presidente, *Ilegible.*
El Secretario, *Ilegible.*

--- • ● • ---

Número 4.356/N

T.S.J. Castilla y León

Sala Contencioso-Administrativo
BURGOS

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 01/0001561/19940 a instancia de RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES, Resl. 21-11-94, Dirección Gral. Trabajo, no admitiendo rec. alzada c/ resl. 23-11-93, Dirección Prov. Trabajo Avila, dictada acta campo 27, n. 110-93.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de diciembre de 1994.

El Presidente, *Ilegible.*
El Secretario, *Ilegible.*

--- • ● • ---

Sección de Anuncios

OFICIALES

Número 4.248/N

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

DON JUAN CARLOS PEINADO GARCÍA, Juez de 1ª Instancia de Arenas de San Pedro,

HACE SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del Art. 131 de la LH, con el Nº 360/93, seguido a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, contra D. Rafael García Fernández y Dª María Jesús Pérez Fernández en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, por el presente se anuncia la pública subasta de la finca que se dirá por primera vez, término de 20 días, para el próximo día 14 de marzo de 1995, a las 11 horas, o en su

caso por segunda vez, término de veinte días y rebaja del 25 por ciento del tipo, para el próximo día 18 de abril de 1995, a las 11 horas, y para el caso de que la misma quedase desierta, se anuncia la tercera, sin sujeción a tipo, para el próximo día 16 de mayo de 1995, a las 11 horas.

Dichas subastas se celebrarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primero.- El tipo de la subasta es el de 10.000.000 de Ptas., no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Segundo.- Que para tomar parte en la Subasta deberán consignar los licitadores previamente en el Juzgado el veinte por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero.- Que los autos y las certificaciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto.- Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca objeto de subasta es la siguiente:

PARCELA DE TERRENO en La Adrada, al sitio El Chaparral, señalada con el Nº 11, de quinientos veinte metros cuadrados aproximadamente. Linda: Norte, calle particular; Sur, camino público; Este, parcela nueve, y Oeste, parcela trece. Sobre dicha parcela hay construída una CASA VIVIENDA de una planta, con otra de semisótano, de ciento veinte metros cuadrados por planta, que consta interiormente de estar-comedor, tres dormitorios, aseo y garaje. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros al tomo 462, libro 34, folio 220 vto., finca 3.020".

Si por causa de fuerza mayor se suspendiere cualquiera de las subastas, se celebrarán al siguiente día a la misma hora y en el mismo lugar, y en días sucesivos si persistiere tal impedimento.

Y sirva este Edicto de notificación al demandado en caso de que no se pueda hacer personalmente.

Dado en Arenas de San Pedro a 9 de diciembre de 1994.

Firmas, *Ilegibles.*

--- • ● • ---

Número 4.357/N

Ayuntamiento de Arévalo

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones a la modificación de las ordenanzas reguladoras de tasas e impuestos municipales, que se insertan a continuación, dentro del plazo legal de 30 días desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, quedan aprobadas las mismas definitivamente, haciéndose público que contra el acuerdo de imposición los interesados podrán interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de su publicación, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, con sede en Burgos, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Arévalo, 28 de diciembre de 1994.

El Alcalde, *Luis Alberto Antonio Martín.*

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En base a lo preceptuado en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Obras e instalaciones.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización dentro del Término Municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Obras de nueva construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

b) Obras de demolición.

c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

d) Alineaciones y rasantes.

e) Obras de fontanería y alcantarillado.

f) Obras en cementerios.

g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

Artículo 3.º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4.º.- Base imponible, cuota y devengo.

1.- La base imponible de este impuesto está constituída por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar la base imponible por el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será del 2,75 por cien.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia, debiendo depositarse su importe en el momento de la solicitud de la misma.

Artículo 5.º.- Gestión.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el momento de solicitud de la preceptiva licencia.

3.- En el supuesto de que la correspondiente licencia sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4.- Cuando se conceda licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso la base imponible será determinada por los Técnicos Municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

5.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y el coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad correspondiente.

Artículo 6.º.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Alcalde,
El Interventor,

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6

TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En base a lo preceptuado en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos muni-

cipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios, que esté sujeto al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4.º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Base imponible.

1.- Constituye la base imponible de la tasa, con carácter general, la cuota que se satisfaga en el Impuesto sobre Actividades Económicas (incluye cuota mínima, coeficiente municipal e índice de situación).

2.- Si alguna entidad gozara de exención o la cuota a abonar fuera cero, respecto al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas, la base imponible vendrá determinada por el valor catastral del establecimiento.

Si el local no tiene asignado el valor catastral, a los efectos de la presente tasa, tendrá la consideración de valor catastral el precio de adquisición o el costo de construcción, capitalizado al tipo de interés legal del dinero.

3.- En los supuestos de ampliación de actividades, contemplados en el apartado f) del párrafo tercero, del artículo segundo de esta Ordenanza, y siempre que la actividad ampliada esté incluída dentro del mismo grupo de los que se venía realizando, se tomarán como base para la liquidación de la tasa, las cuotas por el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 6.º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) En el supuesto establecido en el punto 1.º del artículo anterior el tipo de gravamen será del 360%.

b) En el supuesto establecido en el punto 2 del artículo anterior, el tipo de gravamen vendrá determinado por el tipo de interés legal del dinero.

2.- Para los establecimientos que merezcan la calificación de molestos, nocivos o insalubres y los peligrosos, el tipo de gravamen será del 580% sobre la cuota que se satisfaga en el Impuesto sobre Actividades económicas, a que se refiere el artículo 5.º 1.

3.- En los establecimientos y locales, definidos en el artículo 2.º, apdo. c) de la presente Ordenanza Fiscal, el tipo de gravamen será la mitad del que corresponda aplicar.

Artículo 7.º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 8.º.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal, que constituye el hecho imponible, a estos efectos, se

entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando se haya iniciado una actividad sin haber obtenido la correspondiente licencia, se liquidará la tasa con un recargo del 100% sobre la cuota tributaria que le correspondiera abonar en cada caso. En este supuesto se devengará la tasa cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse la apertura del establecimiento o decretar su cierre si no fuera autorizable dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta, condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desestimiento del solicitante, una vez concedida la licencia.

Artículo 9.º.- Gestión.

1.- Las personas interesadas en la obtención de la licencia de apertura, presentarán, previamente, en el registro general la solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar, así como el justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas. En el supuesto de encontrarse exento en el pago del citado Impuesto, deberán adjuntar el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del año en curso, correspondiente al local donde pretende desarrollar la actividad solicitada.

2.- Si después de formular la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento, o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

3.- Los titulares de los establecimientos deberán tener en lugar perfectamente visible y a disposición de los agentes municipales, debidamente identificados, la licencia municipal que autorizó la apertura del establecimiento o fotocopia de la misma, debidamente diligenciada por el Ayuntamiento.

Artículo 10.º.- Liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos efectuarán el ingreso de la tasa en el momento de solicitar la autorización.

2.- Una vez concedida la licencia se efectuará la liquidación definitiva, reintegrándole o exigiéndole al sujeto pasivo las diferencias que hubiere lugar.

3.- En el supuesto de desestimiento formulado por el solicitante, con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán del 30% de las que resulten de aplicar los tipos de gravamen regulados en el artículo 6.º de la presente Ordenanza.

Artículo 11.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda suprimido el artículo 12 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por concesión de Licencias de Apertura de Establecimientos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Alcalde
El Interventor

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En base a lo preceptuado en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos de

viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluye del tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos, o cuya recogida y vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No estará sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos, de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3.º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de usufructuario, de habitacionista, arrendatario e incluso propietario.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo o sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas o beneficiarios del servicio.

3.- La obligación de pago nace del solo hecho de ocupar, disfrutar o peseer un inmueble o parte del mismo, sea vivienda o local de negocio, dentro de la zona en que esté implantado el servicio.

4.- A los efectos de lo dispuesto en el punto anterior, se entiende que una persona ocupa, disfruta o poseé un inmueble cuando en el mismo se haya efectuado acometida de agua potable, previa la autorización correspondiente o, en su caso, cuando se comprueben los hechos de ocupación, disfrute o pesesión.

Artículo 4.º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Exenciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 6.º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. A tal efecto se aplicará la siguiente

TARIFA

—Viviendas particulares, 3.400 ptas.

—Droguerías, joyerías, ferreterías, tejidos, zapaterías, electrodomésticos, etc., despachos profesionales, oficinas, 10.450 ptas.

—Ultramarinos, fruterías, pescaderías, carnicerías, pequeños comercios de alimentación, 12.650 ptas.

—Economatos y supermercados con más de 150 m^2., 49.500 ptas.

—Cafeterías y bares y cafés de categoría especial, en vías públicas de 1.ª categoría, 35.200 ptas.

—Cafeterías y bares y cafés de categoría especial, en vías públicas de 2.ª categoría, 33.000 ptas.

—Otros cafés y bares, vías públicas de 1.ª categoría, 25.300 ptas.

—Otros cafés y bares, vías públicas de 2.ª categoría, 23.100 ptas.

—Restaurantes con superficie superior a 500 m^2., 93.500 ptas.

—Otros restaurantes, 61.600 ptas.

—Bar-restaurante, 63.800 ptas.

—Hoteles, 59.400 ptas.

—Hostales, fondas y pensiones, 38.500 ptas.

—Teatros y cines, 13.200 ptas.

—Discotecas con más de 200 m^2., 47.300 ptas.

—Discotecas hasta 200 m^2., 38.500 ptas.

—Colegios e instituciones con internado, 82.500 ptas.

—Clínicas, 16.500 ptas.

—Sanatorios, 93.500 ptas.

—Talleres en general, 16.500 ptas.

—Talleres con actividad de venta de maquinaria, vehículos y repuestos, 27.500 ptas.

—Academias y centros de enseñanza sin internado, guarderías, oficinas bancarias y de ahorro, 34.100 ptas.

—Locales industriales (fábricas...) por m^2., 12 ptas.

Las cuotas señaladas en la tari-

fa anterior tendrán el carácter de irreducibles y serán liquidadas semestralmente.

Artículo 7.º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Artículo 8.º.- Declaración e ingreso.

1.- Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando a tal efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la primera cuota semestral.

2.- En el caso de que se incumpla con lo establecido en el apartado anterior, se aplicará un recargo sobre la cuota a abonar del 20%.

3.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Artículo 9.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Alcalde
El Interventor

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.º.- Naturaleza y fundamentos.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prvenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988. 250.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las autoridades municipales.

2.- A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos y los recursos administrativos contra las sanciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios, organización de actividades de competencia municipal y la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Exenciones subjetivas.

De acuerdo y en base a lo establecido en el artículo 24.3 de la Ley 39/1988, gozarán de exención aquellos contribuyentes en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Haber sido declarados pobres por precepto legal.

2.- Estar inscritas en el padrón de beneficencia como pobres de solemnidad.

3.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza respecto a los expedientes que deben surtir efecto precisamente en el proceso judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6.º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa contenida en el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa correspondiente a la tramitación completa, en cada instancia del documento o expediente de que se trate desde su inciación hasta su resolución final.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las siguientes tarifas se increntarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7.º.- Tarifas.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

a) Certificaciones:

1.- De empadronamiento en el censo de población:

—Vigente, 200 ptas.
—De censos anteriores, 500 ptas.

2.- De residencia, 200 ptas.

3.- De acuerdos municipales y documentos existentes de cualquier índole distintos de los señalados en los números 1 y 2:

—Referentes al año en curso, 200 ptas.
—Referentes al quinquenio anterior, 600 ptas.
—Con anterioridad a cinco años, 1.000 ptas.

4.- Por certificaciones que se expidan para unir a los autos con motivo de pleito civil, el importe que resulte de la clase de documentos más 400 ptas. de presentación y tramitación.

5.- Otras certificaciones, 400 ptas.

b) Informes:

1.- Los expedidos a la vista de documentación existentes en las oficinas municipales, 400 ptas.

2.- Informes de convivencia, 100 ptas.

3.- Informes que requieran la actuación de otros servicios municipales, 2.000 ptas.

c) Compulsas, por cada folio, 50 ptas.

d) Copias y fotocopias:

1.- Por copias de documentos existentes en los archivos municipales, con independencia de los derechos de fotocopia:

—Referentes a los 5 últimos años, 500 ptas.
—Anteriores a 5 años, 800 ptas.

2.- Por expedición de fotocopias, a instancia del interesado, con máquina municipal:

—En papel "dina 4", por cada hoja, 15 ptas.
—En papel "dina 3", por cada hoja, 25 ptas.

3.- Copias de planos existentes en los archivos de los servicios técnicos municipales:

—En papel opaco, por m^2. o fracción, 500 ptas.
—En papel reproducible, por m^2. o fracción, 1.500 ptas.

4.- Ejemplar de Ordenanzas Municipales, con independencia de los derechos de fotocopia, 200 ptas.

e) Licencias de taxis, 15.000 ptas.

f) Licencias de armas, 4.000 ptas.

g) Tramitación licencias de cambio de titularidad de locales comerciales, industriales, ect., 10.000 ptas.

h) Fianzas:

1.- En los resguardos de depósitos provisionales constituídos para tomar parte en las subastas o concursos y en las adjudicaciones de obras, o sin estos trámites, se estampará un sello con sujeción a la escala siguiente:

—Hasta 30.000 ptas. de importe, 500 ptas.
—Exceso por cada 10.000 ptas. o fracción, 50 ptas.

2.- En cada resguardo de constitución de depósito y acata definitiva se estampará un sello con sujeción a la siguiente escala:

—Si el valor del depósito no pasa de 30.000 ptas., 250 ptas.
—Excediendo de 30.000 ptas.,

por cada 10.000 ptas., o fracción, 25 ptas.

i) Urbanismo:

—Por consultas previas e informes urbanísticos, 3.000 ptas.

—Por cédulas urbanísticas y licencias de segregación, 5.000 ptas.

—Certificaciones expedidas a la vista de documentación existente en archivos de los servicios de urbanismo, 1.000 ptas.

Artículo 8.º.- Normas de gestión.

1.- El funcionario encargado del Registro General de entrada y salida de documentos y comunicaciones de la Administración Municipal, llevará cuenta y razón de todas las partidas del sello municipal que se le entreguen, y efectuará el ingreso y liquidaciones pertinentes que el Ayuntamiento acuerde.

2.- Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.- Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente, en las oficinas municipales, en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente.

4.- Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuar el abono, tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

5.- Los sellos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento mediante la estampación de la fecha en que lo hicieron.

Artículo 9.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Presidente
El Secretario

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.º.- Naturaleza y fundamentos.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, este Ayuntamiento establece la Tasa del Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa para prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión, la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los súbditos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y para el alcance que señala el artículo 40 del la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Exenciones subjetivas.

Teniendo en cuenta lo precep-

tuado en el artículo 24.3 de la Ley 39/1988, estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los aislados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos declarables de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en fosa común.

Artículo 6.º.- Base imponible.

La base imponible se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios señalados en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

Artículo 7.º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1.- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios:

a) Nichos:

—Por concesión de nichos a perpetuidad: 57.750 ptas./uno.

—Por concesiones temporales a cinco años: 6.300 ptas./uno.

b) Sepulturas:

—Por concesión de espacios para cinco sepulturas a perpetuidad: 150.000 ptas.

—Por concesión, a perpetuidad, de espacio para una sepultura: 73.500 ptas.

—Por concesiones temporales a cinco años: 8.400 ptas.

2.- Licencias de obras: será preceptiva la solicitud de la Licencia Municipal para las siguientes obras:

a) Construcciones de panteones: se abonará el 4,20% del presupuesto de la obra ejecutada, con un mínimo de 50.000 pesetas en el presupuesto.

b) Colocación de lápida: 2.100 ptas.

c) Colocación de la cruz y otros objetos de ornato de índole similar: 1.050 ptas. cada uno.

d) Para otras obras no previstas se aplicará lo dispuesto en la Tasa reguladora de Licencias de Obras y en el Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones.

3.- Exhumaciones, inhumaciones y traslados:

a) Por cada cadáver inhumano: 4.200 ptas.

b) Por cada cadáver exhumado con destino a otro cementerio: 5.000 ptas.

c) Traslado de cadáver dentro del cementerio: 1.575 ptas.

Artículo 8.º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce por la solicitud de aquellos.

Artículo 9.º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria autorizados por facultativos competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales, en los plazos y forma señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3.- No obstante, los sujetos pasivos deberán realizar el depósito previo de la tasa en el momento de la solicitud de los servicios municipales; una vez prestado el servicio se efectuará una liquidación definitiva, reintegrándole o exigiéndole, en su caso, al sujeto pasivo la diferencia que resultare.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Alcalde
El Interventor

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En base a lo preceptuado en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

2.- No estarán sujetas a la tasa las fincas derruídas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios usufructuarios, arrendatarios o habitacionistas, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija, por cada vivienda o local, de 19.000 pesetas.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios municipales de alcantarillado y depuración se determinará en función del importe total (excluído el impuesto sobre el valor añadido) a que asciende la facturación del agua suministrada a la vivienda o local, en el porcentaje del 30%.

Los usuarios del servicio que no se surtan en su totalidad del abastecimiento público del agua y lo hagan a través de medios propios, con pozos perforaciones u otro sistema, la base imponible vendrá determinada por el valor catastral de la construcción, fijado en los listados de valores, efectuados por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, siendo el tipo de gravamen del 5%.

Artículo 6.º.- Exacciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruírse para su autorización

Artículo 8.º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo, en el plazo que medie entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes

natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán o recaudarán por los mismos períodos y plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud, realizando el depósito previo de la tasa. Una vez concedida aquella, se practicará por los servicios tributarios de este Ayuntamiento la liquidación definitiva que proceda, la cual será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo o, en su caso, reintegro de las cantidades a que hubiere lugar.

Artículo 9.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Alcalde
El Interventor

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12

TASA POR TENENCIA DE PERROS

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En base a lo preceptuado en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con el objeto de llevar a cabo un control sanitario de la población canina, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos del tributo los propietarios de los perros.

Artículo 4.º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija y se liquidará irreductiblemente por período anuales, consistiendo la misma en 1.650 pesetas/perro/año.

Artículo 5.º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

1.- Cuando se presente la oportuna declaración de alta en el censo canino, en el mismo instante de la declaración, efectuándose el pago, mediante ingreso directo, en las oficinas municipales.

2.- Una vez dado de alta en el censo canino, el primer día de cada año natural, efectuándose el ingreso, dentro del plazo a que se refiere el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 6.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Alcalde
El Interventor

Número 4.030/N

Ayuntamiento de Avellaneda

ANUNCIO

Habiéndose aprobado definitivamente la modificación parcial de algunas Ordenanzas municipales, al no haberse presentado reclamaciones contra las mismas, y siendo necesaria la publicación del Texto de las mismas a tenor de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales por el presente se hace pública la aprobación definitiva.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo y formas previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable en este Municipio.

TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 2º.1. Bienes de Naturaleza urbana. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,85 por 100.

2. Bienes de Naturaleza rústica. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,65 por 100.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1º de enero de 1995 seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de dos artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en Sesión celebrada en Avellaneda a 16 de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Alcalde, *Ilegible.*

El Secretario, *Ilegible.*

ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60-2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.1. Son sujetos pasivos de este Impuesto a título de contribuyente:

a) Las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras.

b) Quien ostente la condición de dueño de la obra en los demás casos.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Artículo 4º.1. La base imponible del impuesto está constituída por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2,40 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

GESTIÓN

Artículo 5º.1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 6º.1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2. Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con

expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 7º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

VIGENCIA

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1995 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada el día diez y seis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Alcalde, *Ilegible.*

El Secretario, *Ilegible.*

ORDENANZA Nº 4 DEL PRECIO PÚBLICO POR TRÁNSITO DE GANADO

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1º. De conformidad con el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y con el Capítulo VI de dicha Ley, se establece el precio público sobre el tránsito de ganado por las vías públicas de este término municipal.

Art. 2º. Será objeto de esta contraprestación pecuniaria el aprovechamiento especial de las vías municipales al conducir por ellas los ganados, con restricción de uso público, manifestado mayormente en las manadas o rebaños que originan molestias al vecindario.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 3º.1. Hecho imponible. Está constituído por el aprovechamiento especial especificado en los artículos precedentes, de conformidad con el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial de la vía pública por el tránsito de ganados.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago de este precio público las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias de los ganados.

BASES Y TARIFAS

Art. 4º. La presente contraprestación pecuniaria municipal se regulará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

Concepto Pesetas

Por cada cabeza de ganado VACUNO, 250

Por cada cabeza de ganado CABALLAR, 250

Por cada cabeza de ganado MULAR, —

Por cada cabeza de ganado ASNAL, 125

Por cada cabeza de ganado LANAR, 25

Por cada cabeza de ganado CABRIO, 25

Por cada cabeza de ganado CERDA, —

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 5º. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por plazo de quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y Edictos en la forma acostumbrada en la localidad. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 6º. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la contraprestación pecuniaria.

Art. 7º. Las Altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al Alta en el Padrón, con expresión de: los elementos esenciales de la liquidación, los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismo en que habrán de ser interpuestos; y lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda.

Art. 8º. Las cuotas correspon-

dientes a esta contraprestación pecuniaria serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, pago anual. Aunque puede establecerse otro período de pago.

Art. 9º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro de los períodos fijados al efecto podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio (art. 47.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD

Art. 10º. Las ocultaciones de animales sujetos a inscripción y gravamen y los demás actos que impliquen infracción o defraudación de los derechos municipales establecidos en esta Ordenanza, se castigarán de la forma prevenida en la legislación local, y darán lugar a las sanciones y a los recargos que correspondan (el duplo del importe defraudado).

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, transcurridos quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de octubre de 1994.

El Alcalde, *Ilegible.*

El Secretario, *Ilegible.*

ORDENANZA Nº 5 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el art. 41, letra B), de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Art. 2º. Se hallan obligados al pago del precio público por el suministro de agua las personas físicas o jurídicas que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

TARIFAS

Art. 3º. La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente

TARIFAS

Tarifa primera

— Cuota fija de servicio anual por acometida con contador/en uso, 2.500 ptas.

— Cuota fija de servicio anual por acometida sin contador/sin uso, 1.250 ptas.

Por cada m^3 consumido.... pts.

Tarifa segunda

— Derechos de instalación de acometida para suministro de agua potable y uso de red de saneamiento, 40.000 ptas.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Art. 4º. La obligación de pago del precio público nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 5º. Los interesados en que le sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento la oportuna solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Art. 6º. El pago del precio público se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.

Art. 7º. Las deudas por precios públicos podrán ser exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el art. 47-3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Art. 8º. La instalación de contadores homologados, en todas las acometidas, es de carácter obligatorio. Se realizarán lecturas en las fechas que fije el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, transcurridos quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Alcalde, *Clemente Muñoz Sancho.*

El Secretario, *Ilegible.*

Avellaneda a 29 de noviembre de 1994.

El Alcalde, *Clemente Muñoz Sancho.*

--- • ● • ---

Número 4.124/N

Ayuntamiento de Sotalbo

ANUNCIO DE CONVOCATORIA DE CONCURSO OPOSICIÓN

De conformidad con el acuerdo del Pleno de este municipio de

fecha 2 de Noviembre de 1994, se convoca concurso oposición para proveer una plaza de operario de servicios múltiples en régimen laboral, a tiempo parcial, que se regirá por las siguientes:

BASES

1.º.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- Provisión, mediante Concurso-Oposición de una plaza de Operario de servicios múltiples, en régimen laboral, a tiempo parcial, siendo las retribuciones de acuerdo con el salario mínimo interprofesional que corresponda a cada anualidad.

2.º.- Serán cometidos específicos los siguientes:

A) Apertura y cierre de puertas; encendido y apagado de luces y calefacción de todas las dependencias municipales, procurando que los enseres se hallen en todo momento con el debido decoro, para poder ser utilizados. Cumplimentará las citaciones, notificaciones o requerimientos que se le encomienden por la Alcaldía o por Secretaría, así como la realización de los trabajos que le sean encomendados por el Juzgado de Paz.

B) Vigilancia del alumbrado público; reposición de bombillas: vigilancia del servicio de abastecimiento de agua en la localidad y en los anejos; lectura de contadores y cloración de aguas de abastecimiento.

C) Cuidado y mantenimiento de jardines municipales.

D) Cualquier otro servicio que el Ayuntamiento pueda encargarle dentro del horario correspondiente.

E) Horario: De lunes a Viernes, de diez y media a dos y media.

3.º CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES:

A) Ser español y mayor de edad.

B) Tener conocimientos mínimos de albañilería y fontanería.

C) No haber sido separado del servicio de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

D) No padecer enfermedad que impida el normal desempeño de las correpondientes funciones.

E) Carecer de antecedentes penales.

4.º INSTANCIAS:

Las instancias para tomar parte en esta oposición se dirigirán al Presidente de la Corporación, manifestando que se reúnen las condiciones exigidas en la Base Tercera, y comprometiéndose en el caso de ser nombrado, a presentar justificantes acreditativos.

Las solicitudes se presentarán en el registro del Ayuntamiento, en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de esta convocatoria en el B.O.P.

5.º.- ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES:

Terminado el plazo de presentación de solicitudes se publicará en el B.O.P. y en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento la relación de aspirantes admitidos y excluídos dándose un plazo de quince días hábiles para reclamaciones. Resueltas las reclamaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

6.º TRIBUNAL CALIFICADOR:

Estará formado de la siguiente manera:

PRESIDENTE: El de la Corporación o concejal delegado.

VOCALES: Un concejal por cada partido político que tenga representación en el Ayuntamiento.

SECRETARIO: El que lo sea de Corporación o funcionario en quien delegue.

SUPLENTES: Se designarán suplentes, que sustituirán a los titulares en caso de fuerza mayor.

El Tribunal no podrá constituírse ni actuar sin la presencia de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes.

La designación de los miembros del tribunal se publicará en el B.O.P. y Tablón de Anuncios de la Corporación.

7.º BASES:

El procedimiento de selección constará de dos fases, desarrollándose en primer lugar la fase de oposición y una vez finalizada se llevará a término la fase de concurso.

A) FASE DE OPOSICIÓN:

Se desarrollará en una única sesión, en la que se incluirán los siguientes ejercicios:

—Escritura a mano de un texto propuesto por el Tribunal.

—Resolución de un problema de aritmética elemental que redactará el Tribunal, en un plazo máximo de treinta minutos. Los

ejercicios serán calificados hasta un máximo de diez puntos. Cada miembro del tribunal podrá otorgar una puntuación de 0 a 10 puntos. Las calificaciones se obtendrán sumándose las puntuaciones otorgadas por cada miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquel, siendo el cociente la calificación definitiva, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

B) FASE DE CONCURSO:

Consistirá en la valoración de los méritos de los aspirantes que efectúe el tribunal sobre los alegados y acreditados por los mismos, de acuerdo con el siguiente baremo:

Servicios prestados en puestos análogos en:

1.- La Administración Local. 0,5 puntos por año, con un máximo de 2 puntos.

2.- La empresa privada: 0,1 puntos por mes, con un máximo de 0,5 puntos.

8.º.- Terminada la calificación de los aspirantes el tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, y elevará Propuesta de Nombramiento a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación.

En el plazo de un mes, el aspirante propuesto, deberá presentar en la Secretaría de la Corporación los siguientes documentos:

1.- Certificado de nacimiento.
2.- Certificado negativo del registro de Penados.
3.- Declaración Jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad.
4.- Certificación acreditativa de no padecer enfermedad que imposibilite el desarrollo normal de su función.

Si dentro del plazo anteriormente indicado, salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara la documentación exigida o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir por falsedad en su instancia. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del aspirante que, habiendo aprobado los ejercicios siguiera en puntuación al primer aspirante.

Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento, el aspirante deberá tomar posesión en el plazo de treinta días a contar del siguiente en que le sea comunicado el nombramiento.

En caso de no tomar posesión en el plazo señalado sin causa justificada quedará en situación de cesante y decaerá en todos sus derechos.

9.º.- El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten para el buen orden y desarrollo del proceso de selección.

Sotalbo, 5 de diciembre de 1994.

El Alcalde Presidente, *Dionisio Hernández Cruz.*

--- ● ● ● ---

Número 4.183/ND

Ayuntamiento de Mesegar de Corneja

ANUNCIO

Por parte de la mercantil GESTINCO, S.L., se ha presentado oferta a este Ayuntamiento para la confección y actualización de Padrones Fiscales, así como la colaboración para la puesta al día de la gestión cobratoria.

Por ello y al amparo de lo establecido en el R.D. 1.465/85 de 17 de julio, del Ministerio de Economía y Hacienda, así como el R.D. 2.357/85 de 20 de noviembre y legislación sobre contratación por las Entidades Locales, se convoca a todas las personas interesadas para que en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P., presenten sus ofertas para la actualización y confección de los Padrones Fiscales, así como la puesta al día de la gestión cobratoria.

En Mesegar de Corneja a 14 de diciembre de 1994.

El Alcalde, *Félix García.*

--- ● ● ● ---

Número 4.263/N

Ayuntamiento de Las Navas del Marqués.

ANUNCIO

Elaborados el día 2 de diciembre de 1994, por la Asamblea de Concejales de los Municipios de El Herradón-La Cañada, El Hoyo de Pinares, Navalperal de Pinares, Las Navas del Marqués y Peguerinos, promotores de la MANCOMUNIDAD DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS CONJUNTO, "CASAGRANDE", los Estatutos por los que habrá de regirse, se somete a información pública por plazo de un mes, pudiendo ser examinados en la Secretaría de los Ayuntamientos de cada uno de los Municipios promotores, durante las horas de oficina, para formular, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes, tanto sobre los Estatutos, como sobre el hecho mismo de la constitución de la Mancomunidad.

Las Navas del Marqués, a 5 de diciembre de 1994.

El Presidente de la Asamblea de Concejales, *Ilegible.*

--- ● ● ● ---

Número 4.264/N

Ayuntamiento de La Adrada

ANUNCIO

Habiéndose adoptado acuerdo en Sesión Extraordinaria de 28 de noviembre de 1994, relativa a la modificación parcial de la Ordenanza reguladora del precio público por suministro de agua para 1995, por el presente se hace público que dicho acuerdo y sus antecedentes permanecerán expuesto al público, a efectos de reclamaciones y alegaciones por escrito, por plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

La Adrada, a 20 de diciembre de 1994.

La Alcaldesa, *Mª Reyes de Pablo Núñez.*

--- ● ● ● ---

Número 4.265/S

Ayuntamiento de San Juan de Gredos

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley y artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 3 de octubre, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones con el mismo, de aprobar el expediente Nº 02/1994 de Suplementos de crédito que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Concesión de suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

2, Gastos en bienes corrientes y servicios, 2.000.000 de Ptas.

Total suplementos de crétitos, 2.000.000 de Ptas.

El total anterior queda financiado con cargo al Remanente líquido de Tesorería disponible cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

8, Activos financieros, 2.000.000 de Ptas.

Total igual a los suplementos de créditos, 2.000.000 de Ptas.

En San Juan de Gredos a 19 de diciembre de 1994.

El Presidente.

--- ● ● ● ---

Número 4.266/N

Ayuntamiento de San Juan de Gredos

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 1994, acordó admitir a trámite el siguiente proyecto de construcción en suelo no urbanizable nº 49/94.

Localidad: San Juan de Gredos (Navacepeda de Tormes).

Promotor: Ayuntamiento.

Construcción: Campamento Público de Turismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3.2ª. del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y artículos 44.2.3. del Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, se somete el citado expediente al trámite de información pública, durante un espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se produzca su publicación pudiéndose examinar el mismo y formular alegaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, sita en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Monasterio de Santa Ana, Pasaje del Císter, 1, de Avila.

Avila, 12 de diciembre de 1994.

La Secretaría suplente de la comisión, *Mª Cruz Urgellés Sardón.*

--- ● ● ● ---

Número 4.267/S

Ayuntamiento de Navalmoral de la Sierra

ANUNCIO

Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1993.

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendad Locales se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada por:

— La del Ayuntamiento.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Corporación.

d) Organo ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Navalmoral, a 14 de diciembre de 1994.

El Presidente, *Ilegible.*

Número 4.268/S

Ayuntamiento de Peguerinos

ANUNCIO

Habiéndose aprobado provisionalmente, en sesión Plenaria celebrada el día 26 de noviembre de 1994, el expediente 1/94 de modificación de crédito, cuyo resumen se inserta al final del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, en la Intervención de este Ayuntamiento, con el objeto de que los interesados puedan examinarlos y, si lo estiman, presentar las reclamaciones que consideren oportunas, entendiendo que si en dicho plazo no se producen reclamaciones, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

RESUMEN

Partida. Denominación. Importe.

42101. Reparaciones, mantenimiento y conservación de edificios, 185.000 ptas.
42208. Suministros de limpieza y aseo. 75.000 ptas.
42600. Gastos diversos. Cánones. 5.000 ptas.
42602. Gastos diversos. Publicidad y propaganda. 300.000 ptas.
42213. Estudios y trabajos técnicos. 45.000 ptas.
56100. Reparación en infraestructura. 8.500.000 ptas.
62040. Inversión nueva. 182.000 ptas.
94010. Devolución de fianzas. 2.200.000 ptas.

TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO, 11.492.000 ptas.

Peguerinos, a 12 de diciembre de 1994.

El Alcalde, *Ilegible.*

Número 4.280/S

Ayuntamiento de Piedralaves

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de Diciembre el Expediente de Modificación de Crédito N.º 1 de Presupuesto Municipal para 1994, se expone al público al objeto de oír reclamaciones por período de 15 días.

Piedralaves, a 16 de Diciembre de 1994.
El Alcalde, *Ilegible.*

--- ● ● ● ---

Número 4.282/S

Ayuntamiento de Tórtoles

EDICTO

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría Municipal, por espacio de QUINCE DÍAS hábiles, los expedientes de la Cuenta General del Presupuesto y Cuenta de Administración del Patrimonio del ejercicio de 1993 último, al objeto de que durante dicho plazo y otros OCHO DÍAS más, también hábiles, puedan formularse contra los mismos las reclamaciones a que hubiere lugar.

En Tórtoles, a 20 de diciembre de 1994.
El Alcalde, *Ilegible.*

--- ● ● ● ---

Número 4.283/S

Ayuntamiento de La Aldehuela

ANUNCIO

Habiéndose adoptado acuerdo, en Sesión Ordinaria de 19-12-94, sobre aprobación inicial del Presupuesto de esta entidad del año 1993, se hace público que dicho acuerdo permanecerá expuesto al público a efectos de reclamaciones y alegaciones por escrito, por plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio.

La Aldehuela, 21 de Diciembre de 1994.
El Alcalde, *Marcelino Martín Martín.*

--- ● ● ● ---

Número 4.286/N

Ayuntamiento de Sotillo de La Adrada

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por la Comisión de Gobierno de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, el Padrón Fiscal de Abastecimiento de Agua del segundo cuatrimestre del año en curso, se expone al público en la Intervención de este Ayuntamiento para que los interesados puedan formular ante la citada Comisión recurso de reposición previo al contencioso administrativo en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su publicación en el B.O.P.

Asimismo se pone en conocimiento de los contribuyentes que desde el uno de enero al uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, estarán puestos al cobro en período voluntario los recibos de dicho padrón en la oficina de recaudación Municipal.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20% del importe de la deuda, intereses y demora y en su caso las costas que se produzcan.

Los deudores podrán domiciliar el pago de las deudas fiscales reseñadas en entidades financieras en la plaza, dirigiendo las comunicaciones al servicio de recaudación municipal.

Sotillo de la Adrada, 7 de diciembre de 1994.
La Alcaldesa, *Ilegible.*